

das como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a fin de recabar sus opiniones, así como una indicación de la información adicional pertinente que podrían proporcionar, y que presente un informe definitivo sobre este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que prepare y publique lo antes posible una colección de modelos de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial;

9. *Invita una vez más* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales sobre los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades de los niveles de la enseñanza primaria y secundaria;

10. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos que actualice el estudio sobre la discriminación racial¹¹;

11. *Pide también* a la Subcomisión que concluya lo antes posible el estudio emprendido sobre los resultados que se han obtenido y los obstáculos con los cuales se ha tropezado durante el Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y la primera mitad del Segundo Decenio;

12. *Observa* la celebración en Ginebra, del 3 al 6 de octubre de 1988, de una reunión de consulta a nivel mundial sobre la discriminación racial y pide al Secretario General que transmita las recomendaciones de dicha reunión a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados con objeto de ponerlas en práctica;

13. *Celebra* la decisión del Consejo Económico y Social que figura en la resolución 1988/6, de 24 de mayo de 1988, de organizar en 1989 un seminario sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de trabajadores migratorios;

14. *Destaca* la importancia de establecer procedimientos de recurso adecuados para las víctimas del racismo y la discriminación racial, y pide, en consecuencia, al Secretario General que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre este tema, prepare, con asistencia de expertos calificados si fuera posible, la versión definitiva de un manual de procedimientos de recurso;

15. *Considera* que debe prestarse igual atención a todas las partes del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

16. *Reitera* la necesidad de que se aplique el plan de actividades previsto para el período 1990-1993 que figura en el anexo a la resolución 42/47 de la Asamblea General;

17. *Invita* al Secretario General a llevar adelante sin demora los preparativos de las actividades previstas para el bienio 1990-1991;

18. *Pide* al Secretario General que, en la ejecución del plan de actividades, asigne la más alta prioridad a las medidas encaminadas a luchar contra el *apartheid*;

19. *Pide también* al Secretario General que siga prestando especial atención en sus informes a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias;

20. *Invita* a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en la aplicación del plan de actividades para los períodos 1985-1989 y 1990-1993, intensificando y ampliando sus esfuerzos encaminados a lograr la eliminación rápida del *apartheid* y de todas las formas de racismo y discriminación racial;

21. *Considera* que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución de los programas antes mencionados;

22. *Observa con pesar* que la situación actual del Fondo Fiduciario no es alentadora;

23. *Hace un firme llamamiento*, en consecuencia, a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que establezca los contactos y tome las iniciativas apropiadas para promover la aportación de contribuciones;

24. *Pide una vez más* al Consejo Económico y Social que, durante el Segundo Decenio, presente a la Asamblea General un informe anual que incluya, entre otras cosas:

a) Una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones internacionales y regionales, así como de organizaciones no gubernamentales;

b) Un examen y evaluación de esas actividades;

c) Sus sugerencias y recomendaciones;

25. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

26. *Decide* mantener el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" en su programa durante todo el Segundo Decenio y considerarlo como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/92. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3382 (XXX) y 3383 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 33/23, de 29 de noviembre de 1978, 35/32, de 14 de noviembre de 1980, 37/39, de 3 de diciembre de 1982, 39/15, de 23 de noviembre de 1984, y 41/95, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.XIV.2.

Teniendo presente su resolución 3171 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y de los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de *apartheid*,

Recordando sus resoluciones sobre la colaboración militar con Sudáfrica, así como las resoluciones 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y 569 (1985), de 26 de julio de 1985, del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta, en particular, las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 24º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988¹², y por el Consejo de Ministros de esa organización en su 48º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988¹³,

Tomando nota con satisfacción del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica¹⁴,

Observando con pesar que no se ha atendido a la solicitud contenida en su resolución 41/95 de poner a dos economistas a disposición del Relator Especial,

Reafirmando que toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra los pueblos oprimidos del África meridional en su lucha por la libertad y la independencia y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional,

Considerando que esa colaboración permite a Sudáfrica obtener los medios necesarios para llevar a cabo actos de agresión y de chantaje contra Estados africanos independientes,

Profundamente preocupada por el hecho de que los principales asociados comerciales occidentales y otros asociados comerciales de Sudáfrica continúen colaborando con el régimen racista y de que su colaboración constituya el obstáculo principal para la liquidación del régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del *apartheid*,

Alarmada ante la continua colaboración de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido adoptar decisiones vinculantes para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Afirmado que se debe dar la máxima prioridad a la acción internacional encaminada a asegurar la plena aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del *apartheid* y la liberación de los pueblos del África meridional,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del África meridional a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;

2. *Reafirma nuevamente* el derecho de esos pueblos a disponer de tales recursos para su propio beneficio y a obtener una justa compensación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluida la compensación por la explotación y el abuso de sus recursos humanos;

3. *Condena vigorosamente* la colaboración de ciertos Estados occidentales, Israel y otros Estados, así como de las empresas transnacionales y otras organizaciones que mantienen o siguen acrecentando su colaboración con el régimen racista y colonialista de Sudáfrica, especialmente en las esferas política, económica, militar y nuclear, lo que alienta a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del África meridional y de denegación de sus derechos humanos;

4. *Reafirma una vez más* que los Estados y las organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y *apartheid* perpetradas por ese régimen, así como de actos de agresión contra los movimientos de liberación y los Estados vecinos;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere una vez más urgentemente la posibilidad de aplicar sanciones completas y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista de Sudáfrica, en particular:

a) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica;

b) El cese de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

c) La prohibición de todos los préstamos a Sudáfrica y de todas las inversiones en ese país, así como el cese de todo comercio con Sudáfrica;

d) El embargo sobre el suministro de petróleo, productos derivados del petróleo y otros productos estratégicos a Sudáfrica;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del África meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

7. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado¹⁴;

8. *Reafirma* que la actualización del informe sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica reviste la máxima importancia para la causa de la lucha contra el *apartheid* y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia;

9. *Invita* al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente el informe actuali-

¹² Véase A/43/398, anexo II.

¹³ *Ibid.*, anexo I.

¹⁴ E/CN.4/Sub.2/1988/6 y Add.1.

zado a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

b) Use todos los materiales disponibles procedentes de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

10. *Pide* al Secretario General que dé al Relator Especial toda la asistencia, incluidos fondos adecuados para viajes, que el Relator Especial pueda necesitar para el cumplimiento de su mandato, con miras, en particular, a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, el Centro contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a ampliar su labor sobre las notas acerca de ciertos casos seleccionados que figuran en la lista contenida en su informe y a continuar la computadorización de las futuras listas actualizadas;

11. *Exige* que el Secretario General, de conformidad con la decisión 1986/145, de 23 de mayo de 1986, del Consejo Económico y Social, ponga a disposición del Relator Especial a dos economistas que lo ayuden en la labor de análisis y documentación relacionada con algunos casos especiales que se mencionan en su informe;

12. *Observa con satisfacción* las medidas de desinversión, las restricciones comerciales y otras medidas positivas adoptadas por algunos países y empresas transnacionales, y los alienta a perseverar en esa dirección;

13. *Pide* al Relator Especial que incluya en su informe actualizado una lista de las desinversiones parciales efectuadas por empresas extranjeras en Sudáfrica, enumerando los diversos métodos empleados para evitar el poner fin a toda participación en la economía de Sudáfrica;

14. *Exhorta* a los gobiernos de los países en que tienen su sede los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones mencionadas y enumeradas en el informe actualizado a que adopten medidas eficaces para poner fin a sus actividades comerciales, industriales y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el Territorio de Namibia, ocupado ilegalmente por el régimen racista de Pretoria;

15. *Pide urgentemente* a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, que se abstengan de conceder préstamos o asistencia financiera de cualquier tipo al régimen racista de Sudáfrica;

16. *Pide* al Secretario General que transmita el informe actualizado al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a otros órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones internacionales regionales;

17. *Invita* al Secretario General a que dé al informe actualizado la más amplia difusión, lo distribuya como publicación de las Naciones Unidas y lo ponga a disposición de sociedades científicas, centros de investigación, universidades, organizaciones políticas y humanitarias y otros grupos interesados;

18. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aun más exacto e informativo;

19. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones regionales, intergubernamentales y otras organizaciones interesadas a que den amplia publicidad al informe actualizado;

20. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 45° período de sesiones, conceda alta prioridad al examen del informe actualizado;

21. *Decide* examinar en su cuadragésimo quinto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica", teniendo en cuenta las recomendaciones que deseen presentarle la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial contra el *Apartheid*.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/93. Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/51, de 3 de diciembre de 1982, por la que hizo suyo el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, aprobado por consenso por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento¹⁵,

Recordando también su resolución 40/30, de 29 de noviembre de 1985, en la que expresó su convicción de que las personas de edad deben considerarse un elemento importante y necesario en todos los niveles del proceso de desarrollo de una sociedad determinada, y reafirmando que los países en desarrollo, en particular, necesitan asistencia para ejecutar el Plan de Acción,

Teniendo presente su resolución 41/96, de 4 de diciembre de 1986, en la que pidió al Secretario General que examinara la situación mundial del envejecimiento cada seis años,

Reafirmando su resolución 41/96, en la que instó a los gobiernos a que intensificaran sus esfuerzos, dentro del contexto de sus propias prioridades, culturas y tradiciones nacionales para aplicar las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción,

Reafirmando también su resolución 42/51, de 30 de noviembre de 1987, en la que consideró que el décimo aniversario de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento debe celebrarse en 1992 con actividades complementarias apropiadas a fin de mantener, a nivel mundial, la conciencia acerca de las cuestiones que afectan a las personas de edad,

Teniendo en cuenta las conclusiones preliminares del segundo examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción, tal como figuran en el informe del Secretario General sobre la cuestión del envejecimiento¹⁶, en las que se indica que los mecanismos de coordinación y los planes nacionales son esenciales para aplicar el Plan de Acción,

¹⁵ Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*. Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16) cap. VI, secc. A.

¹⁶ A/43/583.